

7

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACION CENTRAL  
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de  
Finanzas y Administración

Circular Núm. 74-05

10 de agosto de 1973

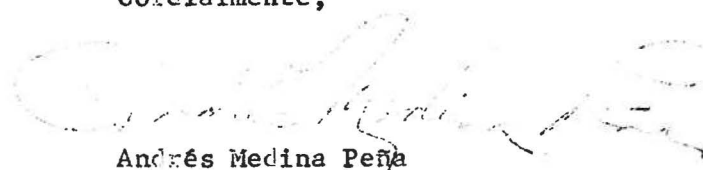
A : LOS SEÑORES RECTORES Y DIRECTORES DE UNIDADES INSTITUCIONALES,  
DIRECTORES DE COLEGIOS REGIONALES Y DE AGENCIAS AGRICOLAS,  
OFICIALES DE FINANZAS, OFICIALES PAGADORES Y DEMAS FUNCIONARIOS  
A CARGO DE LA ADMINISTRACION Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS

Asunto : Bancos que Pueden Actuar Como Depositarios de Fondos Públicos

Acompañamos copia de la carta circular que con fecha del 1ro. de agosto de 1973 emitiera el Secretario de Hacienda de Puerto Rico sobre el asunto de epígrafe.

Agradeceremos se cumpla con las disposiciones de dicha carta, que se explica por sí misma.

Cordialmente,



Andrés Medina Peña  
Director Asociado

arr

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA  
San Juan, P.R. 00905

Oficina del  
Secretario de Hacienda

Año Económico 1973-74  
1 de agosto de 1973

A los Secretarios de Gobierno,  
Directores de Dependencias y  
Corporaciones Públicas, Alcaldes,  
Oficiales Pagadores Especiales y  
Secretarios y Alguaciles de Tri-  
bunales

Estimados señores:

De acuerdo con la Ley 318 del 13 de mayo de 1949, según enmendada por la Ley 216 del 8 de mayo de 1952, el Secretario de Hacienda es el funcionario que designa las instituciones bancarias que pueden actuar como depositarios de fondos del Gobierno del Estado Libre Asociado, sus Agencias, Corporaciones Públicas y Municipios.

Hasta la fecha solamente han sido designados depositarios de fondos públicos los siguientes bancos:

Banco Gubernamental de Fomento  
Banco de la Vivienda  
Banco Popular de P.R.  
Banco Crédito y Ahorro Ponceño  
Banco de Ponce  
Boig Commercial Bank  
Banco Economías  
Banco de San Juan  
Banco Obrero de Ahorro y Préstamos  
Banco Mercantil de Puerto Rico  
Banco Comercial de Mayaguez  
First National City Bank  
The Chase Manhattan Bank, N. A.  
Chemical Bank New York Trust Co.  
Morgan Guaranty Trust Co.  
The Bank of Nova Scotia  
The Royal Bank of Canada

Cualquier depósito de fondos públicos que no esté en uno de estos bancos está en contravención de la ley, razón por la cual debe ser

A los Secretarios de Gobierno,  
Directores de Dependencias y  
Corporaciones Públicas, Alcaldes,  
Oficiales Pagadores Especiales y  
Secretarios y Alguaciles de Tri-  
bunales

-2-

1 de agosto de 1973

retirado inmediatamente y colocarse en un banco debidamente designado  
depositario de fondos públicos por el Secretario de Hacienda.

Mucho agradeceré me envíen antes del 15 de agosto de 1973 una  
relación de los bancos en que tienen depositado los fondos bajo su  
custodia.

Cordialmente,

(FDO.) Salvador E. Casellas  
Secretario de Hacienda